



ÁNGEL GARCÍA YÁÑEZ

Senador de la República por Morelos



“2022, año de Ricardo Flores Magón”

**SENADORA
OLGA SÁNCHEZ CORDERO DÁVILA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
SENADO DE LA REPÚBLICA
PRESENTE**

El suscrito, Ángel García Yáñez, Senador de la República por el Estado de Morelos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, numeral 1, fracción II y 276 del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, la **Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta a autoridades de los diversos niveles de gobierno para que, en el ámbito de sus competencias, se dé cabal cumplimiento a los protocolos de actuación en las labores de búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas, a efecto de recibir y atender de manera inmediata de los reportes, noticias o denuncias, evitando la exigencia del término de 72 horas para el inicio de las investigaciones que permitan dar con el paradero de las personas, al tenor de las siguientes:**

CONSIDERACIONES

Hace unos días, apenas el pasado 16 de mayo, diversos medios de comunicación informaron que México rebasó la cifra de 100 mil personas desaparecidas, desde que se tiene registro desde 1964.

De acuerdo con el Registro Nacional de Personas Desaparecidas o No Localizadas, desde el 15 de marzo de 1964 (cuando comenzaron los censos) hasta el lunes 16 de mayo, se desconoce el paradero de 100,012 personas, de las cuales cerca del 75% son hombres. Los cinco estados que registran el mayor número de casos son



ÁNGEL GARCÍA YÁÑEZ

Senador de la República por Morelos



“2022, año de Ricardo Flores Magón”

Jalisco (oeste, 14,871), Tamaulipas (noreste, 11,971), Estado de México (centro, 10,996), Nuevo León (norte, 6,222) y Veracruz (este, 5,736).¹

De acuerdo con María Luisa Aguilar, coordinadora del área Internacional del Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez (Centro Prodh)², *“Lo más importante es que son 100,000 personas que están siendo buscadas por sus familias, que están en todo lo largo del país, porque las desapariciones en México son generalizadas, además son desapariciones que continúan sucediendo, no se trata de una herencia del pasado como se ha querido decir”*.

La ONU-DH manifestó a través de un comunicado del Comité contra la Desaparición Forzada (CED, por sus siglas en inglés)³, que si bien el crimen organizado es el principal autor de miles de desapariciones forzadas que se registran cada año en el país, el Estado mexicano también es responsable de este crimen cuando es perpetrado por sus funcionarios federales, estatales o municipales y se permite la impunidad.

Resulta de la mayor trascendencia mencionar que la desaparición de personas constituye un abuso cruel contra los derechos humanos, toda vez que da lugar a una violación continuada en tanto que la suerte o el paradero de la víctima no sea determinado, al tiempo de que constituye una violación de los derechos de las familias y los seres queridos de la víctima que, a menudo, tienen que esperar años para conocer la verdad sobre la persona desaparecida.

¹ <https://www.dw.com/es/m%C3%A9xico-supera-las-100000-personas-desaparecidas-seg%C3%BAAn-datos-oficiales/a-61819701#:~:text=El%20comit%C3%A9%20hizo%20un%20an%C3%A1lisis,promedio%20de%2028%20personas%20diarias%22>.

² <https://www.forbes.com.mx/mexico-supera-los-100-mil-desaparecidos-con-impunidad-alarmante-expertos/>

³ <https://www.efe.com/efe/usa/mexico/mexico-supera-las-100-000-personas-desaparecidas-con-impunidad-alarmante/50000100-4808193>



ÁNGEL GARCÍA YÁÑEZ

Senador de la República por Morelos



"2022, año de Ricardo Flores Magón"

Asimismo, es importante mencionar que de acuerdo con la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, ratificada por el Estado mexicano en 2002, señala en su artículo II que: *"Se considera desaparición forzada la privación de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por agentes del Estado, personas o grupos de personas que actúen con la autorización, apoyo o aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o la negativa a reconocerla o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes."*

Si bien, contamos con un marco jurídico en la materia, pues en noviembre de 2017 entró en vigor la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, en el que se han establecido instancias para la prevención y atención de delitos en materia de desaparición de personas, dicha legislación no ha permitido abatir la comisión de ese tipo de delitos.

Al respecto, debemos señalar que dicha Ley General establece diversos principios que deberán observarse, entre los que se encuentran:

- I. **Efectividad y exhaustividad: todas las diligencias que se realicen para la búsqueda de la Persona Desaparecida o No Localizada se harán de manera inmediata, oportuna, transparente,** con base en información útil y científica, encaminadas a la localización y, en su caso, identificación, atendiendo a todas las posibles líneas de investigación. **Bajo ninguna circunstancia se podrán invocar condiciones particulares de la Persona Desaparecida o No Localizada, o la actividad que realizaba previa o al momento de la desaparición para no ser buscada de manera inmediata;**

“2022, año de Ricardo Flores Magón”

- II. Debida diligencia: todas las autoridades deben utilizar los medios necesarios para realizar con prontitud aquellas actuaciones esenciales y oportunas dentro de un plazo razonable para lograr el objeto de esta Ley, en especial la búsqueda de la Persona Desaparecida o No Localizada; así como la ayuda, atención, asistencia, derecho a la verdad, justicia y reparación integral a fin de que la víctima sea tratada y considerada como titular de derechos. En toda investigación y proceso penal que se inicie por los delitos previstos en esta Ley, las autoridades deben garantizar su desarrollo de manera autónoma, independiente, inmediata, imparcial, eficaz, y realizados con oportunidad, exhaustividad, respeto de derechos humanos y máximo nivel de profesionalismo;**

No se debe perder de vista que, entre las personas desaparecidas y personas no localizadas, también se encuentran niñas, niños y adolescentes. De acuerdo con las cifras contenidas en el registro, se contabiliza como desaparecidos a 17 mil 657 menores, de cero a los 15 años de edad.

En ese sentido, en términos de la Ley General, la búsqueda tendrá por objeto realizar todas las acciones y diligencias tendientes para dar con la suerte o el paradero de la persona hasta su localización, incluidas aquellas para identificar plenamente sus restos en caso de que estos hayan sido localizados.⁴

Para tal efecto, cualquier persona puede solicitar la búsqueda de una Persona Desaparecida o No Localizada mediante⁵:

- I. Noticia;
- II. Reporte, o

⁴ Artículo 79.

⁵ Artículo 80.



ÁNGEL GARCÍA YÁÑEZ

Senador de la República por Morelos



“2022, año de Ricardo Flores Magón”

III. Denuncia.

La Noticia, el Reporte o la Denuncia pueden realizarse en forma anónima y en el caso de la Denuncia, no será necesaria su ratificación.

Es preciso referir que tanto la búsqueda como la investigación se deberán llevarán a cabo sin dilación.

Toda vez que el inicio de las acciones de búsqueda son fundamentales en los primeros momentos, se establece que el Reporte puede realizarse las veinticuatro horas del día, todos los días del año, a través de cualquiera de los siguientes medios:

- I. Telefónico, a través del número único nacional habilitado para tal efecto;
- II. Medios Digitales;
- III. Presencial, ante la Comisión Nacional de Búsqueda, las Comisiones Locales de Búsqueda y el Ministerio Público;
- IV. Tratándose de personas que no residen en el territorio nacional, a través de las oficinas consulares o embajadas de México en el extranjero, las cuales deberán **remitir sin dilación** el Reporte a la Comisión Nacional de Búsqueda, a la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes de la Fiscalía y a la Fiscalía Especializada que corresponda.

En complemento a lo anterior, se establece que cuando la Comisión Nacional de Búsqueda o la Comisión Local de Búsqueda correspondiente tenga Noticia o Reporte de una Persona Desaparecida o No Localizada, **iniciará la búsqueda de inmediato. Asimismo, informará sin dilación a la Fiscalía Especializada competente cuando considere que la desaparición de la persona se debe a la comisión de un delito.**⁶

⁶ Artículo 89.



ÁNGEL GARCÍA YÁÑEZ

Senador de la República por Morelos



“2022, año de Ricardo Flores Magón”

Consideramos de suma importancia mencionar que el Comité Contra la Desaparición Forzada de la Organización de las Naciones Unidas, contempla 16 Principios Rectores, basados en la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas, encontrándose los siguientes⁷:

"PRINCIPIO 1: La búsqueda de una persona desaparecida debe realizarse bajo la presunción de vida;

PRINCIPIO 2. La búsqueda debe respetarla dignidad humana;

PRINCIPIO 3. La búsqueda debe regirse por una política pública;

PRINCIPIO 4. La búsqueda debe tener un enfoque diferencial;

PRINCIPIO 5. La búsqueda debe respetar el derecho a la participación;

PRINCIPIO 6. La búsqueda debe iniciarse sin dilación;

PRINCIPIO 7. La búsqueda es una obligación permanente;

PRINCIPIO 8. La búsqueda debe realizarse con una estrategia integral;

PRINCIPIO 9. La búsqueda debe tomar en cuenta la particular vulnerabilidad de las personas migrantes;

PRINCIPIO 10. La búsqueda debe ser organizada de manera eficiente;

PRINCIPIO 11. La búsqueda debe usar la información de manera apropiada;

PRINCIPIO 12. La búsqueda debe ser coordinada;

PRINCIPIO 13. La búsqueda debe interrelacionarse con la investigación penal;

PRINCIPIO 14. La búsqueda debe desarrollarse en condiciones seguras;

PRINCIPIO 15. La búsqueda debe ser independiente e imparcial; y

PRINCIPIO 16. La búsqueda debe regirse por protocolos que sean públicos.

No obstante lo señalado en nuestro marco jurídico, así como en los diversos instrumentos internacionales que nuestro país ha suscrito, a diario se presentan situaciones que hacen más compleja la investigación del paradero de las personas,

⁷ https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/65/1/2022-04-27-1/assets/documentos/Dict_DH_1.pdf



ÁNGEL GARCÍA YÁÑEZ

Senador de la República por Morelos



“2022, año de Ricardo Flores Magón”

perdiéndose momentos importantes para el inicio de las labores de búsqueda, pues se tiene conocimiento que personas que han perdido a un familiar o ser querido, al momento de acercarse con las autoridades a presentar algún reporte o denuncia, se les informa que no puede iniciarse la investigación hasta después de 72 horas después de la presunción de que la persona está desaparecida.

Bajo ese supuesto, nos encontramos ante una situación que agrava el problema al que se enfrenta nuestro país, ya sea por falta de capacitación por parte de los funcionarios públicos que laboran en la Comisión Nacional de Búsqueda, en las comisiones locales de búsqueda, en las fiscalías generales de justicia de los estados o en las instituciones de seguridad pública, o por cuestiones de tipo administrativo o burocrático.

Al respecto, la misma Ley General establece que los servidores públicos federales y locales que incumplan injustificadamente con alguna de las obligaciones y que no constituyan un delito, serán sancionados en términos de lo establecido en las leyes que establezcan las responsabilidades administrativas de los servidores públicos⁸.

Para tal efecto, se considerará grave el incumplimiento injustificado o la actuación negligente ante cualquier obligación relacionada con la búsqueda inmediata de personas, en la investigación ministerial, pericial y policial, así como en los procedimientos establecidos en los protocolos correspondientes.⁹

Por todo lo anterior, para el Grupo Parlamentario del PRI en el Senado de la República, es fundamental que en las diversas autoridades de los distintos órdenes de gobierno que intervienen en las labores de búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas, den cabal cumplimiento con las disposiciones de la Ley General

⁸ Artículo 42.

⁹ Artículo 43.



ÁNGEL GARCÍA YÁÑEZ

Senador de la República por Morelos



“2022, año de Ricardo Flores Magón”

en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, a efecto de recibir y atender de manera inmediata de los reportes, noticias o denuncias, evitando la exigencia del término de 72 horas para el inicio de las investigaciones que permitan dar con el paradero de las personas, pues no hay ningún sustento jurídico que exija el cumplimiento de ese término, pero que si genera que se pierdan horas valiosas para el desarrollo de las acciones de búsqueda, en perjuicio de la víctima y de sus familiares.

Adicional a lo anterior, consideramos que dichas autoridades deben realizar campañas informativas por el que se comunique a la población que para la presentación de un reporte o denuncia de persona desaparecida, no es necesario el cumplimiento de cierto plazo, sino que está puede presentarse en cualquier momento en que se tenga conocimiento de que una persona se encuentra desaparecida o no localizada. De esta manera, la población podrá tener la certeza de que su reporte o denuncia deberá ser atendido sin dilación.

Conforme a las consideraciones antes referidas, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

Primero. – La Comisión Permanente del Congreso de la Unión exhorta al titular de la Secretaría de Gobernación federal para que, en su carácter de Presidente del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, se dé cabal cumplimiento a los protocolos de actuación de las diversas autoridades de los distintos órdenes de gobierno que intervienen en las labores de búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas, a efecto de recibir y atender de manera inmediata de los reportes, noticias o denuncias, evitando la exigencia del término de 72 horas para el inicio de las investigaciones que permitan dar con el paradero de las personas.



ÁNGEL GARCÍA YÁÑEZ

Senador de la República por Morelos



“2022, año de Ricardo Flores Magón”

Segundo. – La Comisión Permanente del Congreso de la Unión exhorta a la Secretaría de Gobernación federal y a las Secretarías de Gobierno de las 32 entidades federativas para que, por conducto de la Comisión Nacional de Búsqueda y las Comisiones Locales de Búsqueda, así como las diversas instituciones de seguridad pública que intervienen en las labores de búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas, realicen campañas informativas mediante las que se comunique a la población que los reportes, noticias o denuncias, así como la realización de todo tipo de acciones y diligencias tendientes para dar con el paradero de las personas, deben de atenderse sin dilación.

SUSCRIBE

ÁNGEL GARCÍA YÁÑEZ

Dado en la sede de la Cámara de Senadores, en la Ciudad de México, a los 30 días del mes de mayo de 2022.